

Cuernavaca, Morelos, a 25 de noviembre de 2020.

Oficio: IMPEPAC/SE/JHMR/1605/2020

**Asunto:** Se formula consulta sobre la medida que adoptará el INE ante la imposibilidad material para que las personas interesadas en participar en C. I. presenten el comprobante de alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**con los Organismos Públicos Locales del Instituto**  
**Nacional Electoral**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto le envío un cordial, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, 149, 153 y 156 del Reglamento de Elecciones; 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 66, fracción VII, 78, fracciones I, XXIV y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en el marco de preparación de las actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 que tiene lugar en Morelos, solicito de manera respetuosa, que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que usted dignamente dirige, se realice la consulta al área que corresponda, al tenor de lo que se expone enseguida:

1.- Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2020, se aprobaron modificaciones a las fechas establecidas en la "CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS".

2.- Derivado de la modificación a las fechas para la presentación de las manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, cuyo plazo vence el próximo 27 de noviembre actual, en este órgano electoral se han recibido un sin número de llamadas telefónicas para informar que, debido a la nula disponibilidad para agendar citas en la plataforma "**Solicitud de citas del Servicio de Administración Tributaria**", consultable en el siguiente vínculo

<https://citas.sat.gob.mx/citasat/agregarcita.aspx>, existe una imposibilidad material para tramitar el registro ante el Sistema de Administración Tributaria.

Con base en lo expuesto, la consulta que se formula es la siguiente:

a) El artículo 368, apartado 4, de la LEGIPE establece que con la manifestación de intención se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria; en ese sentido, ante la imposibilidad de la ciudadanía morelense para obtener una cita en el SAT ¿Qué criterio tomará el INE respecto de las personas interesadas en participar en C. I. para Diputaciones Federales y que estén en el supuesto descrito?

Sin más por el momento, le reitero mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de  
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C. c. p.

**Lic. Alfredo Javier Arias Casas.** - Consejero Electoral Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

**Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.** - Consejera Electoral integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos. Mismo fin.

**Mtra. América Patricia Preciado Bahena.** - Consejera Electoral integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos. Mismo fin.

**Mtra. Liliana Díaz de León Zapata.** - Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en Morelos. Mismo fin.

**Ing. Sinia Álvarez Ramos.** Vocal de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Morelos. Mismo fin.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13157/2020**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 02 de diciembre de 2020.

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Calle Zapote 3, Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca,  
Morelos.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada por Usted, con fecha de 25 de noviembre de dos mil veinte.

**I. Planteamiento de la consulta**

Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinte, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1065/2020, usted realizó una Consulta en la cual solicita orientación y asesoría respecto al criterio que tomará el Instituto Nacional Electoral respecto a las personas interesadas en participar en Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales y que no han podido agendar una cita ante el Servicio de Administración Tributaria, tal y como se muestra a continuación en la parte conducente:

*"2.- Derivado de la modificación a las fechas para la presentación de las manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, cuyo plazo vence el próximo 27 de noviembre actual, en este órgano electoral se han recibido un sin número de llamadas telefónicas para agendar citas en la plataforma **"Solicitud de citas del Servicio de Administración Tributaria"**, consultable en el siguiente vínculo <https://citas.sat.gob.mx/citasat/agregarcita.aspx>, existe una imposibilidad material para tramitar el registro ante el Sistema de Administración Tributaria.*

*Con base a lo expuesto, la consulta que se formula es la siguiente:*

*a) El artículo 368, apartado 4, de la LGIPE establece que con la manifestación de intención se deberá acreditar su alta ante el Sistema (sic) de Administración Tributaria; en ese sentido, ante la imposibilidad de la ciudadanía morelense para obtener una cita en el SAT ¿Qué criterio tomará el INE respecto de las personas interesadas en participar en C.I. para Diputaciones Federales y que estén en el supuesto descrito?"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicita orientación y asesoría sobre el criterio que tomará el Instituto Nacional Electoral respecto a las personas interesadas en participar en Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales y que no han podido agendar una cita ante el Servicio de Administración Tributaria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13157/2020**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

## II. Marco normativo aplicable

Al respecto, como lo estipula el artículo 368 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez realizada la manifestación de la intención de las y los ciudadanos que se pretenden postular bajo la figura de candidatos sin partido a un cargo de elección popular, el candidato sin partido (candidato independiente) deberá:

1. Presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil,
2. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y
3. Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir su financiamiento público y privado, misma cuenta que será indispensable para la administración y manejo de recursos.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que los ingresos provenientes de las y los aspirantes a las candidaturas sin partido y de las y los simpatizantes, en su especie *aportaciones en efectivo*, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas permitidas por la normatividad electoral, deben ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil creada para tales efectos, ello de conformidad con el artículo 104, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, tal como se transcribe a continuación:

**“Artículo 104.**

*Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos.*

1. *Las aportaciones de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, **deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva** para la administración de los gastos tendientes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.”*

En otras palabras, la rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, candidatos de partido y candidatos independientes, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar dichos informes.

## III. Caso concreto

Ahora bien, respecto a la consulta formulada se informa que registrar la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria, es un acto personal cuya ejecución corresponde al ciudadano interesado en obtener su registro como aspirante a una candidatura independiente, e indispensable para la adecuada rendición de cuentas, ya que dicho trámite administrativo resulta necesario para la apertura de la cuenta bancaria con la que cada sujeto obligado debe contar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13157/2020**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

para administrar y controlar los ingresos y gastos que acontecen durante las etapas de obtención de apoyo ciudadano y candidatura independiente.

Cabe destacar, que este requisito –dar de alta la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria - tiene como finalidad permitir la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, así como de quienes obtengan una candidatura independiente, al permitir distinguir claramente entre los actos jurídicos del candidato o candidata independiente en su esfera personal y los relacionados con su candidatura.

Abundando en la importancia de inscribir la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria, debe tenerse en cuenta que los ingresos provenientes de las y los aspirantes a las candidaturas sin partido y de las y los simpatizantes, en su especie aportaciones en efectivo, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas permitidas por la normatividad electoral, deben ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil creada para tales efectos.

Por tanto, es posible advertir el objeto e importancia de establecer una Asociación Civil, y una vez constituida, obtener su alta ante el Servicio de Administración Tributario, así como contratar la apertura de cuenta bancaria, lo cual se sintetiza en la aptitud de:

- a) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como candidatura sin partido, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- b) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- c) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Por lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización no puede soslayar la importancia de que la ciudadanía que desee obtener su registro a través de una candidatura sin partido, deba realizar a la brevedad los trámites para la creación de la Asociación Civil y una vez creada, realizar las gestiones necesarias para obtener una cita en el Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet considerando realizar la preinscripción de la persona moral, la cual puede realizarse en línea con los datos de la Asociación y su representante legal.

No obstante, es un hecho público y notorio el contexto circunstancial derivado de la situación de salubridad por la que atraviesa el país; de tal suerte que sin perjuicio de que aquellos ciudadanos que pretendan registrarse como aspirantes a una candidatura sin partido realicen de manera expedita las gestiones necesarias a efectos de obtener el alta ante el Servicio de Administración Tributaria, esta autoridad estima conveniente que los interesados mantengan informado tanto a dicho Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana como a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto de las gestiones realizadas a fin de obtener el alta del registro ante el Sistema de Administración Tributaria de la Asociación Civil constituida para tales efectos y la apertura de la cuenta bancaria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13157/2020**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Lo anterior, pues dicho trámite administrativo resultará indispensable a fin de comprobar sus erogaciones, así como aperturar la cuenta bancaria a través de la cual los sujetos obligados deberán controlar y gestionar los recursos de los que se alleguen para la consecución del apoyo ciudadano.

**IV. Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Se informa que registrar la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria, es un acto personal cuya ejecución corresponde al ciudadano interesado en obtener su registro como aspirante a una candidatura independiente, e indispensable para la adecuada rendición de cuentas, ya que dicho trámite administrativo resulta necesario para la apertura de la cuenta bancaria con la que cada sujeto obligado debe contar para administrar y controlar los ingresos y gastos.
- Resulta insoslayable la importancia de que la ciudadanía interesada realice las gestiones necesarias ante el Servicio de Administración Tributaria para dar de alta a la Asociación Civil constituida para efectos político electorales; de tal suerte que, ante el contexto de emergencia sanitaria y consecuente retraso administrativo en la dependencia federal correspondiente, se sugiere requerir a la ciudadana interesada a efectos de demostrar e informar periódicamente de la totalidad de acciones realizadas con el objeto de obtener el registro fiscal atinente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Anibal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>María de Pilar Rosales Carrasco</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Aldo Pinto Rangel</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

